

SEÑOR

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO DE TERMINACIÓN – DESISTIMIENTO TÁCITO.

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A. BIC

DEUDOR GARANTE: JUAN PABLO GUZMAN VERA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PROCESO: 11001400302220210114600

OSCAR IVAN MARIN CANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.069 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de Abogado número 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC** identificada con NIT. 860028601-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, me permito incoar ante su despacho recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 20 de febrero de 2023, publicado en el estado del 21 de febrero de 2023, mediante el cual se decreta la terminación de la solicitud de aprehensión por desistimiento tácito.

PETICIÓN:

De manera respetuosa solicito a su señoría, REVOCAR dejando sin efecto alguno el citado auto, mediante el cual se decreta la terminación por desistimiento tácito y ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el automotor de placas IMK762 y, en su lugar ordenar, primero, oficiar a la policía Nacional para que rinda informe sobre las diligencias adelantadas en aras de materializar la orden de aprehensión impartida; segundo, sírvase su señoría mantener vigente el trámite de aprehensión ya admitido, junto con la orden de aprehensión y oficios librados.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

De manera respetuosa solicito a su señoría, revocar el auto de fecha 21 de febrero de 2023, por ser improcedente, teniendo en cuenta que las etapas procesales dentro del trámite de Solicitud de Aprehensión adelantado en virtud de la ejecución pago directo

de que trata la Ley 1676 de 2013 Art 60, Decreto Reglamentario 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3, se encuentran agotadas, ya que la radicación del oficio de aprehensión, se surtió a cabalidad.

Ruego a su señoría tener en cuenta, valorar y apreciar, que dentro del expediente 11001400302220210114600, siendo los 31 días del mes de enero de 2022, se libró el oficio 192/2022 con destino a la Policía Nacional, documento mediante el cual se comunica la orden de captura e inmovilización del rodante de placas IMK762; oficio que, conforme a lo requerido en la solicitud de aprehensión, es tramitado por el despacho y remitido a la autoridad de Policía siendo los 02/02/22, tal como se evidencia a continuación:

15:39

Correo: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REF: PROCESO DE GARANTÍA MOBILARIA No. 11001400302220210114600
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9 DEMANDADO: JUAN PABLO
GUZMAN VERA C.C. No.79.968.390

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 2/02/2022 3:39 PM

Para: DITRA SUIIN-GUCRI <ditra.sijin-cri@policia.gov.co>; MEBOG SUIIN-AUTOS <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>;
SUIIN-PPL <mebog.sijin-ppl@policia.gov.co>; mebog.sijin@policia.gov.co <mebog.sijin@policia.gov.co>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8. Teléfono 284 55 14
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. enero 31 de 2022.
Oficio No. 192/2022

Es importante resaltar que la obligación o actuación a cargo de FINANZAUTO S.A. BIC, se encuentra satisfecha, por lo tanto mi representada no está en mora de realizar diligencia procesal alguna; ahora bien, la obligación de realizar la captura sobre el rodante objeto de la orden de aprehensión, corresponde a la Policía Nacional, en virtud de la orden judicial impartida por el despacho y no a la demandante FINANZAUTO S.A. BIC., es por ello que, de manera respetuosa solicito al despacho se sirva revocar el auto recurrido y en su lugar se sirva requerir a Policía Nacional, en aras de que brinde informe respecto al trámite dado al oficio No. 192/2022.

Finalmente, manifiesto al despacho: a.) que se han desplegado diligentemente las gestiones administrativas y judiciales que permitan materializar la aprehensión deprecada b.) continúa siendo interés legítimo del acreedor garantizado continuar con la aprehensión de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con

el Art.2.2.2.4.2.3 del Decreto1835 de 2015, toda vez que a la fecha no han sido satisfechas las obligaciones a cargo del deudor garante, presentando más de 668 en mora; c.) No existe falta de atención al presente trámite, de manera regular se verifica en el módulo de consulta previsto por la rama, a fin de evidenciar comunicaciones por parte de la Policía Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con el Artículo 318, 320 y s.s. de la ley 1564 de 2012, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en aras de revocar la decisión adoptada por su despacho.

Atentamente;



OSCAR IVAN MARIN CANO
C.C No. 80.097.069 de Bogotá
T.P. 221.134 del C.S. de la J.
Teléfono: 3132850682

REF: PROCESO DE GARANTÍA MOBILARIA No. 11001400302220210114600
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9 DEMANDADO: JUAN PABLO
GUZMAN VERA C.C. No.79.968.390

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/02/2022 3:39 PM

Para: DITRA SIJIN-GUCRI <ditra.sijin-cri@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN-AUTOS <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>; MEBOG
SIJIN-PPL <mebog.sijin-ppl@policia.gov.co>; mebog.sijin@policia.gov.co <mebog.sijin@policia.gov.co>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8. Teléfono 284 55 14

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. enero 31 de 2022.

Oficio No. 192/2022

Señores:

**POLICÍA NACIONAL
SIJIN AUTOMOTORES**

Ciudad

REF: PROCESO DE GARANTÍA MOBILARIA No. 11001400302220210114600

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9

DEMANDADO: JUAN PABLO GUZMAN VERA C.C. No.79.968.390

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinte (20) de enero del año 2022, se **DECRETA** la **APREHENSIÓN** material del vehículo automotor de placas **IMK762**, línea Sail, color azul Islandia, servicio particular, modelo 2016.

Practicada dicha inmovilización, deberá informarse de manera inmediata a este Despacho judicial y al acreedor **FINANZAUTO S.A.**, acerca de la ubicación del rodante.

Para mayor ilustración me permito anexar copia de dicho auto en dos (02) folio respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad, al contestar favor citar la referencia. -

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

Horario atención virtual:

12:00 pm a 1:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

4:00 pm a 5:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FjZmM3YWltNzZy00YzgxLTk0MTktMDRiNjRlMTBhYjAw%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8. Teléfono 284 55 14
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. enero 31 de 2022.
Oficio No. 192/2022

Señores:
POLICÍA NACIONAL
SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: PROCESO DE GARANTÍA MOBILARIA No. 11001400302220210114600
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9
DEMANDADO: JUAN PABLO GUZMAN VERA C.C. No. 79.968.390

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinte (20) de enero del año 2022, se **DECRETA** la **APREHENSIÓN** material del vehículo automotor de placas **IMK762**, línea Sail, color azul islandia, servicio particular, modelo 2016.

Practicada dicha inmovilización, deberá informarse de manera inmediata a este Despacho judicial y al acreedor **FINANZAUTO S.A.**, acerca de la ubicación del rodante.

Para mayor ilustración me permito anexar copia de dicho auto en dos (02) folio respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad, al contestar favor citar la referencia. -

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Atentamente,


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

G.E.

Firmado Por:

David Antonio Gonzalez Rubio Breakey
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79dea7e7d419c4751180c873ec7544bda8fd9d093b302c934c9ed91677a40bf**

Documento generado en 02/02/2022 05:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de enero 2022

**Ref. Garantía mobiliaria – Auto admite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01146-00**

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos que la acompañan reúnen los requisitos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se **ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo, iniciada por **FINANZAUTO S.A.**, contra **JUAN PABLO GUZMAN VERA**, por lo que se dispone:

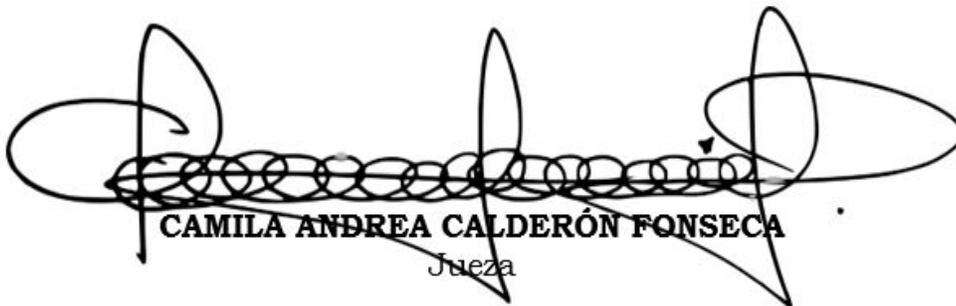
1°. Ordenar la aprehensión del vehículo de placa **IMK762**, Marca Chevrolet, Clase Automóvil, Modelo 2016, Línea Sail, Color Azul Islandia, Servicio Particular, cuyas especificaciones adicionales se encuentran relacionadas en la demanda.

Practicada dicha inmovilización, deberá informarse de manera inmediata a este Despacho y al acreedor FINANZAUTO S.A., acerca de la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes por secretaría librese el correspondiente oficio.

2°. Acreditada la aprehensión, se ordena la entrega del citado vehículo a favor de FINANZAUTO S.A.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR IVÁN MARIN CANO**, como apoderada de la sociedad demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **009** fijado hoy **21/01/2022** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - RAD
11001400302220210114600**

Oscar Marin <oscarmarincano@gmail.com>

Vie 24/02/2023 9:26 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo.

De antemano agradezco confirmar la recepción del presente correo.

Por este medio interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en los siguientes términos:

SEÑOR**JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.****E. S. D.****REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO DE TERMINACIÓN – DESISTIMIENTO TÁCITO.****REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA****ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A. BIC****DEUDOR GARANTE: JUAN PABLO GUZMAN VERA.****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.****PROCESO: 11001400302220210114600**

OSCAR IVAN MARIN CANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.069 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de Abogado número 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC** identificada con NIT. 860028601-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, me permito incoar ante su despacho recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 20 de febrero de 2023, publicado en el estado del 21 de febrero de 2023, mediante el cual se decreta la terminación de la solicitud de aprehensión por desistimiento tácito.

PETICIÓN:

De manera respetuosa solicito a su señoría, REVOCAR dejando sin efecto alguno el citado auto, mediante el cual se decreta la terminación por desistimiento tácito y ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el automotor de placas IMK762 y, en su lugar ordenar, primero, oficiar a la policía Nacional para que rinda informe sobre las diligencias adelantadas en aras de materializar la orden de aprehensión impartida; segundo, sírvase su señoría mantener vigente el trámite de aprehensión ya admitido, junto con la orden de aprehensión y oficios librados.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

De manera respetuosa solicito a su señoría, revocar el auto de fecha 21 de febrero de 2023, por ser improcedente, teniendo en cuenta que las etapas procesales dentro del trámite de Solicitud de Aprehesión adelantado en virtud de la ejecución pago directo de que trata la Ley 1676 de 2013 Art 60, Decreto Reglamentario 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3, se encuentran agotadas, ya que la radicación del oficio de aprehensión, se surtió a cabalidad.

Ruego a su señoría tener en cuenta, valorar y apreciar, que dentro del expediente 11001400302220210114600, siendo los 31 días del mes de enero de 2022, se libró el oficio 192/2022 con destino a la Policía Nacional, documento mediante el cual se comunica la orden de captura e inmovilización del rodante de placas IMK762; oficio que, conforme a lo requerido en la solicitud de aprehensión, es tramitado por el despacho y remitido a la autoridad de Policía siendo los 02/02/22, tal como se evidencia a continuación:

15:39

Correo: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REF: PROCESO DE GARANTÍA MOBILARIA No. 11001400302220210114600
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9 DEMANDADO: JUAN PABLO
GUZMAN VERA C.C. No.79.968.390

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/02/2022 3:39 PM

Para: DITRA SUIN-GUCRI <ditra.sijin-cri@policia.gov.co>; MEBOG SUIN-AUTOS <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>; SUIN-PPL <mebog.sijin-ppl@policia.gov.co>; mebog.sijin@policia.gov.co <mebog.sijin@policia.gov.co>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8. Teléfono 284 55 14

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. enero 31 de 2022.

Oficio No. 192/2022

Es importante resaltar que la obligación o actuación a cargo de FINANZAUTO S.A. BIC, se encuentra satisfecha, por lo tanto mi representada no está en mora de realizar diligencia procesal alguna; ahora bien, la obligación de realizar la captura sobre el rodante objeto de la orden de aprehensión, corresponde a la Policía Nacional, en virtud de la orden judicial impartida por el despacho y no a la demandante FINANZAUTO S.A. BIC., es por ello que, de manera respetuosa solicito al despacho se sirva revocar el auto recurrido y en su lugar se sirva requerir a Policía Nacional, en aras de que brinde informe respecto al trámite dado al oficio No. 192/2022.

Finalmente, manifiesto al despacho: a.) que se han desplegado diligentemente las gestiones administrativas y judiciales que permitan materializar la aprehensión deprecada b.) continúa siendo interés legítimo del acreedor garantizado continuar con la aprehensión de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el Art.2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, toda vez que a la fecha no han sido satisfechas las obligaciones a cargo del deudor garante, presentando más de 668 en mora; c.) No existe falta de atención al presente trámite, de manera regular se verifica en el módulo de consulta previsto por la rama, a fin de evidenciar comunicaciones por parte de la Policía Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con el Artículo 318, 320 y s.s. de la ley 1564 de 2012, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en aras de revocar la

decisión adoptada por su despacho.

Atentamente;

OSCAR IVAN MARIN CANO
C.C No. 80.097.069 de Bogotá
T.P. 221.134 del C.S. de la J.
Teléfono: 3132850682